

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite Verbal Sumario, fue recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el 22 de julio de 2021 a las 9:01 a.m. El abogado de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente, con dirección electrónica carlosjose2052@hotmail.com A Despacho.

Medellín, 12 de agosto de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	MARGARITA MARÍA RUIZ ARANGO
Demandados	JORGE ALIAS CANO ÁLVAREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00794 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por MARGARITA MARÍA RUIZ ARANGO, en contra de JORGE ALIAS CANO ALVAREZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, la parte demandante:

- 1.** CORREGIRÁ en los hechos la dirección del inmueble objeto de restitución, ya que no concuerda con la indicada en el contrato de arrendamiento.
- 2.** ADECUARÁ en las pretensiones la dirección del inmueble objeto de restitución, ya que no concuerda con la indicada en el contrato de arrendamiento.
- 3.** INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original), teniendo en cuenta que las demanda se presenta de forma digital.

4. INFORMARÁ el medio o la fuente por la cual obtuvo el correo electrónico del demandado (Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).
5. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito a fin de da mayor orden, y de conformidad con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.
6. REMITIRÁ a la dirección electrónica de la parte demandada la demanda, anexos y el cumplimiento de los requisitos indicados, lo cual se hará en el mismo correo que se dirija a este Juzgado con los requisitos solicitados. (Artículo 78 numeral 14 del CGP en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por MARGARITA MARÍA RUIZ ARANGO en contra de JORGE ALIAS CANO ÁLVAREZ conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ae23ae31e39f833445be23e74a3b15e74def123f83c539d6ccf3d
d3734fcc761**

Documento generado en 12/08/2021 02:02:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 130 (E)** Hoy **13 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario